

años, los señores doctores Troya y Jaramillo están de acuerdo con esto, por lo que votan en tal sentido, mientras los doctores Bustamante, León y Luna, lo hacen porque quede la disposición como consta actualmente en el proyecto.

Como en este momento se encuentran cinco Vocales, por haberse retirado el señor doctor Santos, con tres votos a favor que la disposición quede como está, se aprueba en ese sentido, dejando constancia, los señores doctores Troya y Jaramillo, de que es mejor que el Presidente de la Corte Suprema sea designado de entre sus Ministros y permanezca en ese cargo sólo dos años.

En definitiva, se niega la observación hecha al Art. 32, así como la sugerencia de que a continuación de éste vaya otro artículo que relaciona con la creación del Ministro Juez Alterno.

También se niega la observación hecha al Art. 33 del proyecto, porque el sistema adoptado por la Comisión Jurídica es totalmente distinto al que emplea la Corte Suprema en la actualidad.

Con respecto a la efectuada al Art. 34, el señor Presidente manifiesta que sobre esto ha pensado mucho y se pregunta si no se irá a formar una especie de oligarquía dentro de la Función Judicial, de manera que el Senado no podría elegir a quien deba en ciertos casos, sino ciñéndose a una terna aunque esté mal conformada.

El señor doctor León le recuerda que esa terna puede ser rechazada y el Senado puede solicitar otra; tanto más, dice, que hay una disposición que indica quienes deben constar en la terna.

El señor doctor Luna expresa que preferiría un sistema ecléctico, o sea; que un Ministro sea nombrado por la Corte Suprema, otro por el Presidente de la República, y otro por el Senado, a fin de que exista el equilibrio de las tres funciones del Estado. Agrega que en este sentido consta el proyecto de Constitución que presentó ARNE, para la elección de magistrados de las Cortes.

En definitiva se rechaza la observación.


También como consecuencia se rechazan las observaciones relativas al Art. 35 y al Art. 38, inciso primero y literales b) y d).

En la que se refiere al literal i), los señores doctores Luna y Jaramillo están de acuerdo en que se den amplias atribuciones a la Corte Suprema de Justicia para repartir el trabajo, porque así la administración de justicia marchará mejor.

El señor doctor León dice que el literal i) del proyecto sólo contempla los casos de creación o supresión de funcionarios o jueces.

Se conviene en dejar suspenso este punto, hasta el día de mañana.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
PRESIDENTE

DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 11.50 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos, con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia, y el doctor Gonzalo León V., porque se halla discutiendo la Ley del Banco de la Vivienda.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 18 del presente.

Ingresá el señor doctor Gonzalo León Vidal.

Se continúa con el estudio de las observaciones entregadas personalmente por el señor Ministro de Gobierno al señor Presidente de la Comisión, que han sido hechas al PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

El señor doctor Jaramillo pide que se reconsidere la redacción del Art. 35 del proyecto, porque tal como está, da la impresión de que un Ministro tiene la obligación de desempeñar ese ministerio hasta cumplir los setenta y cinco años de edad.

Atendiendo esta petición, el señor doctor Santos propone el siguiente texto, que se aprueba:

"Art. 35.- Los Ministros de la Corte Suprema tendrán derecho a desempeñar sus cargos hasta cumplir los setenta y cinco años de edad; pero podrán ser removidos por las causas expresadas en la Ley."

El señor doctor Santos expresa que en una de las sesiones anteriores entendió que la Comisión había aprobado que el período de duración del Presidente de la Corte, Art. 32 del proyecto, se había rebajado a cuatro años. Que según la lectura del acta de ayer, sesión de la que tuvo que salir por haber tenido un compromiso ineludible, observa que se ha ratificado que queden los seis años, cosa con la que no está de acuerdo, por lo que mociona la reconsideración de lo resuelto ayer, a fin de que se uniforme a cuatro años el período del Presidente de la Corte, que tendría también igualdad con el período del Presidente de la República.

Sometida a votación, los señores doctores Bustamante, Troya Cevallos y Jaramillo, votan porque se baje a cuatro años con el voto contrario de los señores doctores León y Luna, quienes se ratifican en que deben ser seis años. El inciso final del Art. 32 del proyecto queda reformado así:

"El período será el de cuatro años y quien fuere designado en el transcurso del mismo, permanecerá sólo hasta su expiración."

El señor doctor Jaramillo pregunta cómo se ha distribuido el trabajo entre los Fiscales de la Corte Suprema, y el señor doctor León dice que tal cosa está prevista en el Art. 58 del proyecto.

Luego de leer tal disposición se juzga conveniente aclararla y se modifica la redacción, quedando aprobada la siguiente:

"Art. 58.-El Tribunal de Presidentes y ~~una~~ Sala de la Corte Suprema, en los asuntos que corresponda, encomendarán los mismos, alternativamente, a los Ministros Fiscales, en el orden de iniciación o entrada."

A propósito de este cambio, el señor doctor Bustamante juzga necesario aclarar que en la Sala de lo Contencioso Tributario, los Ministros Fiscales de la Corte Suprema no intervendrán como parte, una vez que según el Código Fiscal, interviene un Procurador Especial del Ministerio de Finanzas. Que puede haber duda si no se pone esta aclaración, ya que los Fiscales están obligados a intervenir como parte en las causas concernientes a la Hacienda Pública y el Tribunal Fiscal va a desaparecer y convertirse en Sala de la Corte Suprema. Propone, por esto, que al Art. 58 se añada el siguiente inciso:

" Los Ministros Fiscales no intervendrán como parte en los asuntos que corresponda conocer a la Sala de lo Contencioso Tributario."

El señor doctor León no juzga necesario añadir este inciso, una vez que, dice, el Art. 45 del proyecto expresa claramente que la Sala de lo Contencioso Tributario conocerá los asuntos que competen al Tribunal Fiscal, de acuerdo con el Código Fiscal y demás Leyes, y si en el Código Fiscal se dispone que intervendrá un Procurador Especial, esto se ha de entender.

Además, puede crearse confusión con el inciso añadido, pues es sabido que el Fiscal interviene sólo cuando la Ley lo prescribe; y de ponerse que el Fiscal no intervendrá en esta Sala, puede concluirse que en las demás sí debe intervenir.

Sometida a votación la moción del señor doctor Bustamante, se la niega con los votos en -- contra dados por los señores doctores Troya, Santos, Jaramillo y León, haciéndolo a favor el se ñor doctor Luna.

Respecto a la observación No. 21, que se refiere al Art. 38, literal i), que se dejó pen- diente en la sesión anterior, se modifica la redacción así:

"i) Determinar o distribuir los asuntos que deban conocer y los archivos que deban recibir las Salas, Jueces, Notarios, Registradores y otros funcionarios, en los casos de creación o su- presión;"

Considerada la observación No. 22, referente al Art. 38 literal m), se rechaza porque la - redacción del proyecto es correcta y está de acuerdo con la Constitución vigente.

La No. 23 que se relaciona con el Art. 41, literal i), el observante sugiere que tal dis- posición vaya al Tribunal en pleno, pero el señor doctor León se opone añadiendo que lo más prác- tico es donde está, o sea en el Tribunal de Presidentes, porque así se procederá, inclusive, con más efectividad.

Sometido a votación este punto, los señores doctores Troya, Santos, Jaramillo y Luna lo ha- cen porque pase al Tribunal en pleno, y porque quede donde está, los doctores Bustamante y León. Por tanto, con cuatro votos se aprueba para que conste en el Tribunal en pleno.

El señor doctor Bustamante mociona que el orden de literales del Art. 38 sea el siguiente: 1º) literal m) del Art. 38; 2º) literal k) del Art. 38; 3º) literal l) del Art. 38; 4º) literal j) del Art. 41; y, 5º) literal i) del Art. 41, con un cambio de redacción.

Considerada la moción, el señor doctor León sugiere que en tercer lugar vaya el literal j) del Art. 41, con lo que se conseguiría el orden lógico, sugerencia que es apoyada por los se- ñores doctores Jaramillo, Santos y Troya Cevallos, quedando, por tanto, aprobado el orden así:

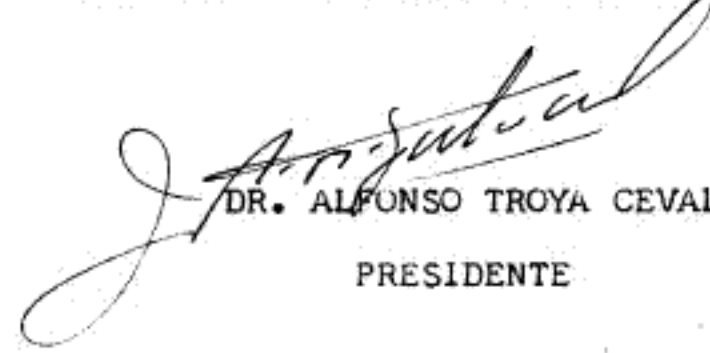
- 1º) Literal m) del Art. 38;
- 2º) literal k) del Art. 38;
- 3º) literal j) del Art. 41;
- 4º) literal l) del Art. 38; y,
- 5º) literal i) del Art. 41.

El señor doctor Bustamante propone cambiar la redacción de la segunda parte del literal i) del Art. 41, con la siguiente:

"No podrá ejercer esta atribución cuando la consulta se refiere a algún caso concreto que se plateare con el nombre de los interesados, a menos que se trate de procedimiento;"

Se deja pendiente esta moción, para considerarla mañana.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


 DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS
 PRESIDENTE

DR/ ANGEL MERINO VALLEJO
 SECRETARIO.

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 20 DE OCTUBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,05 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Tro ya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduar do Santos C aposano, Gonzalo León Vidal, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No asiste el